

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

GARCIA VEGA S.A.S. formuló demanda ejecutiva en contra de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ANDES S. EN C., EDGAR HERNANDO OLIVEROS CORDOBA y RAFAEL ANTONIO SALCEDO CARDENAS como miembros integrantes del CONSORCIO SALUDDAR 2018 con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 23 de noviembre de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ANDES S. EN C., EDGAR HERNANDO OLIVEROS CORDORBA y RAFAEL ANTONIO SALCEDO CARDENAS como miembros integrantes del CONSORCIO SALUDDAR 2018 que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la sociedad GARCIA VEGA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$164.741.905.00) que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 01 base de esta ejecución.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.”

Los demandados INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ANDES S. EN C., EDGAR HERNANDO OLIVEROS CORDORBA y RAFAEL ANTONIO SALCEDO CARDENAS se notificaron por aviso¹ y dentro del término legal solo la apoderada de RAFAEL ANTONIO SALCEDO CARDENAS propuso excepciones de mérito; no obstante, en la audiencia llevada a cabo el 04 de noviembre de 2022, dicho demandado renunció a las mismas.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

¹ Correo del 25 de febrero de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ANDES S. EN C., EDGAR HERNANDO OLIVEROS CORDOBA y RAFAEL ANTONIO SALCEDO CARDENAS como miembros integrantes del CONSORCIO SALUDDAR 2018 y a favor la sociedad GARCIA VEGA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabfcb66b7c4a754e9d3355465ac8c20f2d7c7cf76d5ca9f41953606895ed1a7**

Documento generado en 24/01/2023 02:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>